Rawson, de diciembre de 2015

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "D., M. E. c/ Municipalidad de Rada Tilly s/ Acción de Amparo (23.684-R-15)"s/Reconstrucción"** (Expte. 24245- R- 2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ La actora a fs. 18/22 interpone queja contra la Sentencia Interlocutoria N° 60/15 dispuesta por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que denegó el recurso de casación contra la SD N° 08/2015 que rechazó el recurso de apelación ordinaria y confirmó el decisorio de origen (fs. 958/962 vta.; 989/991 vta. del ppal.).----------

------ La queja se estructura en cuatro apartados: I- Personería. II-Objeto. III-La refutación concreta y razonada de la sentencia denegatoria de la casación. IV- Mantiene reserva del recurso extraordinario federal.----------

------ El apartado IV alega que el decisorio en crisis no se encuentra fundado porque se limita a realizar meras formulaciones dogmáticas que no se vinculan al recurso que analiza, y evidencia la falta de motivación por tratarse de un acto de mera voluntad.----------

------ Destaca que en el recurso de casación criticó el fallo que le deniega el amparo en forma concreta y razonada y que acreditó la motivación aparente en cuanto se apartó de la realidad de la causa. Para acreditar tal tarea a continuación expuso los aspectos centrales que conformaron los fundamentos de la casación que a su criterio fueron más que suficientes para revocar el decisorio apelado (ver fs. 19/22).----------

------ Mantiene el caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.**- El recurso de queja interpuesto carece de autonomía. Incumple la Regla Nº 10 de la Acordada Nº 3821/09 en consonancia con la doctrina sentada por este Cuerpo desde anteriores composiciones (STJCh, Expte. N° 12089/88; 12151/88; 15862/97; SI. N° 90 y 111/SRE/2010; SI N° 26/SRE/2011, entre otras muchas más).----------

------ Los hechos trascendentes del proceso que se encuentran en íntima vinculación con las cuestiones extraordinarias que pretenden someter a conocimiento de este Cuerpo se encuentran ausentes de relato. Solo se puede observar que se hace una pequeña alusión al fallo de inadmisibilidad de la casación a fs. 18 vta.----------

------ Tal falencia estructural obstruye la comprensión del caso, y esta Sala por la limitada competencia en vía extraordinaria se encuentra impedida de suplirla de oficio, es que no juega el principio iuria novit curia y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (STJCh, SI N° 7/SRE/2005; N° 24/SRE/2008; N° 57/SRE/2009; N° 66/SRE/2009; SI N° 01/SRE/2011 y SD N° 08/SRE/10).-------

------ **II.**- En efecto, la falta de autonomía en el área de los hechos relevantes del proceso impide controlar debidamente si se satisface la Regla 6° de la Acordada, esto es, la refutación concreta y razonada de cada uno de los fundamentos dirimentes que dan sustento a la resolución denegatoria de la casación. Pese a ello, y supliendo de modo excepcional -por la naturaleza propia de la presente causa- la actividad de la parte, de la lectura de las piezas incorporadas a la queja y las correspondientes a la causa principal que se tiene a la vista, surge nítidamente que los argumentos críticos que se exponen en la queja se traducen en una mera reedición de la construcción argumentativa de la casación con la variable que en el cuerpo de la queja se la subdivide en apartados con títulos (fs. 18 vta./22).---------
---

------ En otros términos, la técnica empleada torna abstracto el recurso por carencia de fundamentación idónea y no hace más que signar la adversidad al próposito

revisorio (STJCh, Exptes. N° 15.352/95; SI N° 104/SRE/99, SI N° 51/SRE/04; SI N° 58/SRE/05; SI N° 04/SRE/06; SI N° 127/SRE/2006; SI N° 01/SRE/2011 entre otras; y Condorelli, Epifanio-Bermejo Patricia, El Recurso de Queja", Ed. Platense SRL, Segunda Edición, Año 1996, págs. 53/54).----------

------- **III.-** Por otra parte, y amén de la suerte adversa de esta queja, no se puede dejar de considerar que la Alzada si bien trató el recurso de casación y lo declaró inadmisible por falta de acreditación de la arbitrariedad invocada; tuvo por cumplido el resto de los requisitos formales conforme surge de fs. 989 vta., considerando II, pero omitió observar que la casacionista incumplió con la carga fiscal propia del recurso de casación, en cuanto se trata de un presupuesto de admisibilidad formal del recurso de referencia, independientemente, de la naturaleza del proceso en el que se planteen generando su incumplimiento, la denegatoria formal del recurso.----------
----

------ Es criterio sostenido de larga data por este Cuerpo, y por las Cámaras de Apelaciones de la Provincia, que la falta o insuficiencia del aporte determina que debe declararse la inadmisibilidad del recurso intentado sin ninguna otra opción para el impugnante, no existiendo motivos para que en el amparo se mantenga un criterio diferente (**SCBA** Ac. 26854, 2-V-78; 27118, 11-VII-78, Reg. Nº 414, entre otros; **Cám. de Apel. de Comodoro Rivadavia** -SALA "B"-, S.I. N° 13/00; **Cám. de Apel. de Trelew** -Sala "A"-, S.I.C. N° 79/05 y Sala "B": S.I.C. N° 37/06; **STJCh.** Exptes. Nº 10.790, 11.401, 11.843, 15.043, 16.715, 11.192/86, 16.290/98, 17.147/99, S.I. N° 73/S.R.E./2006; 27/SRE/2012, entre otros; y Morello y Otros, "Códigos…", Ed. Abeledo-Perrot, Segunda edición actualizada, T. III, págs. 516/517).----------

------ **IV.-** Atento el resultado de la presente no se regularán honorarios al letrado interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art. 3 de la ley arancelaria vigente y la Regla N° 11, Acordada N° 3821/09, STJCh.---------- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Adminsitrativo, de

Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------
---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la Queja de fs. 18/22, sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría agréguense por cuerda las presentes actuaciones a la causa principal; y oportunamente remítanse a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para su posterior envío al Juzgado de Origen.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------
---